

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-02-1925

Título: POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA CON CARGO AL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04571

Publicada el: 06-02-1925

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Régimen fiscal, Gobierno nacional, Organización Gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.492

Rollo: 97

Posición: 577

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 1925

NÚMERO 4571

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 18 DE 1925, de 2 de Febrero, por la cual se honra la memoria de los Próceres don Pedro Antonio Díaz y General Domingo Díaz.....	15057
LEY 19 DE 1925, de 3 de Febrero, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.....	15057
LEY 21 DE 1925, de 2 de Febrero, sobre fomento del turismo.....	15055

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 10 de 23 de Enero de 1925.....	15058
Resolución número 12, de 24 de Enero de 1925.....	15058
Resolución número 13, de 26 de Enero de 1925.....	15058
Resolución número 14, de 25 de Enero de 1925.....	15058

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 21, de 29 de Enero de 1925.....	15059
---	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1311, de 8 de Enero de 1925.....	15059
Resolución número 1324 de 8 de Enero de 1925.....	15059
Resolución número 1325, de 8 de Enero de 1925.....	15059
Resolución número 1325, de 8 de Enero de 1925.....	15059
Resolución número 1325, de 8 de Enero de 1925.....	15059

Artículos Oficiales.....	15050
Indiccion.....	15050

PODER LEGISLATIVO

LEY 18 DE 1925

(DE 2 DE FEBRERO)

por la cual se honra la memoria de los Próceres Don Pedro Antonio Díaz y General Domingo Díaz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que los ciudadanos don Pedro Antonio Díaz y General Domingo Díaz, fueron los conductores del pueblo de Panamá el memorable 3 de Noviembre de 1903, día de nuestra Independencia;

2º Que después de la Independencia, su patriotismo nunca desmentido y sus servicios a la República, los hacen merecedores del respeto de sus conciudadanos;

3º Que la República debe honrar la memoria de aquellos de sus hijos que lidiaron por ella, que le sirvieron con lealtad, que contribuyeron a darle Libertad, Honra y Gloria.

DECRETA:

Artículo 1º La República declara que los ciudadanos don Pedro Antonio Díaz y Domingo Díaz, fueron buenos ciudadanos y presentan a los panameños su ejemplo digno de respeto e imitación.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo ordenará que se talle en mármol o esculpe en bronce, los bustos del General Domingo Díaz y don Pedro Antonio Díaz, y los hará colocar en el lugar que juzgare más oportuno, en una de las plazas de esta Capital, con sendas inscripciones en la base: «A don Pedro Antonio Díaz, la Patria agradecida». «Al General Domingo Díaz, la Patria agradecida».

Dada en Panamá, a los treintín días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

JULIO AROSEMENA.

El Secretario,

Arcaño Agüero O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 2 de 1925.

Publiquese y ejecutése.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 19 DE 1925

(DE 3 DE FEBRERO)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia y por la suma de noventaicinco mil ciento cincuenta y dos habonas, cincuenta centésimos (B. 95.152 50) los siguientes créditos adicionales:

CAPITULO 1º

Asamblea Nacional.

Artículo 1º Para pagar las dietas de los Diputados y las sueldos de los demás empleados de la Asamblea Nacional como sigue:

Para dietas de cuarenta y seis Diputados durante veintiocho días de sesiones extraordinarias..... B. 11.500.00

Sueldo del Secretario de la Asamblea, durante el mismo tiempo..... 200.00

Sueldo del Subsecretario, en el mismo tiempo, 150.00

Sueldo del Oficial Mayor, en el mismo tiempo, 110.00

Sueldo del Oficial Primero, en el mismo tiempo, 90.00

Sueldo del Oficial Segundo, en el mismo tiempo..... 85.00

Sueldo del Oficial Tercero, en el mismo tiempo 62.50

Sueldo de cuatro Estenógrafos, B. 85.00 cada uno, en el mismo tiempo, 340.00

Sueldo de dos Porteros, a B. 35.00 cada uno, en el mismo tiempo..... 70.00

Sueldo de dos Carteros, uno a B. 35.00 y otro a B. 30.00, en el mismo tiempo..... 65.00

Para pagar el aumento del sueldo del Archivero Bibliotecario, en el mismo tiempo y durante tres meses más siguientes a la clausura de la Asamblea, a B. 30.00 mensuales..... 120.00

Sueldo de seis Oficiales Supernumerarios durante veintiocho días de sesiones extraordinarias, a B. 75.00 cada uno..... 450.00

Para pagar los sueldos del Secretario de la Asamblea, del Subsecretario, del Oficial Mayor, de los Oficiales Primero, Segundo y Tercero, de dos Oficiales Supernumerarios, de un Portero y un Cartero en dos meses siguientes a la clausura de la Asamblea..... 1.840.00

CAPITULO 2º

Presidencia de la República (M)

Artículo 7º Para viáticos y gastos de viaje del Presidente..... B. 2.000.00

Artículo 13. Para gastos imprevistos..... 5.000.00

CAPITULO 3º

Gobernaciones (M)

Artículo 40. Para gastos de material de la Gobernación de Los Santos y otros gastos diversos... B. 300.00

Artículo 42. Para gastos de material de la Gobernación de Herrera y otros gastos diversos.... 300.00

Alcaldías (M)

Artículo 49. Para alquiler de locales de las Alcaldías donde sea necesario..... B. 1.000.00

Corregidurías (M)

Artículo 54. Para gastos de material de las Corregidurías de la Provincia de Panamá, inclusive arrendamientos de local, 1.250.00

Pasan..... B. 24.932.50

Vienen..... B. 24.932.50

Artículo 53. Para gastos de material de las Corregidurías de las otras Provincias, inclusive arrendamientos de local... 1.250.00

Archivos Nacionales (M)

Artículo 62. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales, etc..... 3.500.00

Banda Republicana (M)

Artículo 66. Para uniformes y demás gastos de la Banda Republicana... 600.00

Petición Nacional (M)

Artículo 73. Para gastos de movilización de la Policía..... 500.00

Artículo 74. Para comisiones, alquileres de Cuarteles, captura de reos, vestuarios y otros gastos que bayan de efectuarse..... 2.000.00

Artículo 75. Para reparaciones de carros de la Policía y para compra de caballos y otros gastos relacionados con esta servicio..... 500.00

Artículo 76. Para alimentación hasta de treinta caballos en las ciudades de Panamá y Colón, 2.500.00

Artículo 78. Para atender al pago de recompensas pecuniarias que se otorgan según los artículos 2177 y 2180 del Código Administrativo..... 1.500.00

Cárceles de Circuito (M)

Artículo 89. Para compra y reparación de útiles de cocina, herramientas de trabajo, etc..... 250.00

Artículo 93. Para gastos de hospital y medicinas para los detenidos y rematados en las cárceles de la República..... 1.500.00

Artículo 94. Para pasajes de presos y sindicados, reos rematados, enfermos y sus custodias... 1.000.00

CAPITULO 4º

Agencia Postal de Colón (M)

Artículo 112. Para la compra y reparación del mobiliario de esta oficina y otros gastos menudos... B. 200.00

Gastos varios del servicio de Correos.

Artículo 118. Para atender al pago de alquiler de locales de las Administraciones de Correos en donde no hubiera de propiedad, reparaciones de locales pertenecientes a la Nación..... 250.00

Artículo 122. Para pagar el servicio de transporte terrestre y marítimo de los correos de y para el interior de la República..... 1.500.00

Artículo 126. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales y servicios

Pasan..... B. 41.682.50

Vienen..... B.	41.832.50
del ramo en general.....	1.000.00
Artículo 127. Para el pago de impresiones de timbres postales, especies de correos, timbres telegráficos que han de usarse en la República.....	1.000.00
<i>Gastos del servicio de Telégrafos Nacionales</i>	
Artículo 145. Para la conservación de las líneas telegráficas, reconstrucción de las cañitas y limpieza de trochas.....	2.000.00
Artículo 149. Para mobiliario, útiles de escritorio, impresiones de fórmulas de servicio para el Telégrafo.....	200.00
Artículo 155. Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir en el ramo de Telégrafos.....	350.00
CAPÍTULO 5º	
<i>Juzgados de Circuito (M)</i>	
Artículo 163. Para alquiler de locales de los Juzgados de Circuito, en la República..... B.	1.250.00
Artículo 164. Para investigaciones criminales y gastos de comisiones de los Juzgados de Circuito.....	1.250.00
<i>Fiscalías (M)</i>	
Artículo 169. Para útiles de escritorio, gastos manudos y alquiler de locales de las Fiscalías del Circuito de Panamá.....	600.00
Artículo 174. Para útiles de escritorio, materiales, etc. de la Fiscalía del Circuito del Darién.....	120.00
Artículo 175. Para útiles de escritorio, materiales, etc. de la Fiscalía del Circuito de Los Santos.....	125.00
Artículo 176. Para útiles de escritorio, materiales, etc. de la Fiscalía del Circuito de Herrera.....	125.00
CAPÍTULO 6º	
<i>Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.</i>	
Artículo 180. Para misiones de indígenas que vayan a la Capital..... B.	250.00
Artículo 181. Para materiales del Jurado Nacional de Elecciones y demás corporaciones electorales, y para todos los gastos que se ocasionen con este motivo.....	1.000.00
Artículo 187. Para gastos imprevistos del Departamento de Gobierno y Justicia.....	25.000.00
Artículo 188. Para gastos del personal y material de la Circunscripción de San Blas.....	15.000.00
Artículo 196. Para sueldos de los empleados de las lanchas «Patria» y «Almirante» y otros gastos.....	4.000.00
Suma..... B.	95.152.50
Artículo 2º. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.	
Dada en Panamá, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos veinticuatro.	
El Presidente,	
ALFREDO A. AYALA.	
El Secretario,	
Arcadio Aguilera O.	

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Febrero de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 21 DE 1925

(DE 2 DE FEBRERO)

sobre fomento del turismo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º.—Destínase la suma de cinco mil baibos (B. 5 000 00), para el fomento del turismo, que se distribuirán así:

Dos mil quinientos baibos (B. 2.500.00) para auxiliar el Carnaval de Panamá en este año; mil quinientos baibos (B. 1.500.00) para el de Coión; doscientos cincuenta baibos (B. 250.00) para el de David; doscientos cincuenta para el de Las Tablas (B. 250 00); y quinientos baibos (B. 500.00) para contribuir a pagar el premio del «Clásico Presidente» en el Club Hípico de esta ciudad.

Artículo 2º.—Abrase un crédito de cinco mil baibos (B. 5.000.00) en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, para atender al gasto de la presente Ley.

Artículo 3º.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Febrero de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 23 de Enero de 1925.

El señor Alfredo D. Du Bois ha dirigido a este Despacho un memorial fechado el día 20 del mes en curso, en que formula las siguientes consultas:

1º Una persona que ha sido nombrada Defensor de Oficio, puede tomar posesión de ese empleo sin comprobar previamente que reúne los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley 27 de 1920, para ejercer el cargo?

2º Es legal la actuación de un Defensor de Oficio que no reúna tales requisitos?

3º Los menores de edad pueden ser empleados públicos? Caso afirmativo, cuáles son los puestos públicos que pueden desempeñar los menores?

Para resolverlas se alevantan las siguientes consideraciones:

La Ley 27 de 1920, que creó los puestos de Defensores de Oficio en materia criminal, dispone en su artículo 6º que «para ser Defensor de Oficio se necesita tener título de abogado o haber ejercido la abogacía con buen cré-

dito por el término de cuatro años por lo menos o desempeñado funciones judiciales por igual tiempo, y al final del siguiente artículo, que el nombre para este empleo «comprobará su idoneidad ante el Poder Ejecutivo con el diploma que lo acredite como abogado, o con declaraciones de personas honorables o con documentos auténticos, pero no previene el caso a que hace alusión el consultante. En cambio, las leyes referentes a la organización del Poder Judicial lo toman en cuenta y lo resuelven del siguiente modo:

«Artículo 12 (C. J.) Sin la resolución del Poder Ejecutivo o de la Corte Suprema o de los Jueces de Circuito o Municipales en que se declare la comprobación establecida en los artículos anteriores, no podrá darse posesión de su empleo al individuo nombrado Juez o Magistrado; pero si éste hubiere tomado posesión de él «ejercerá provisionalmente las funciones de su cargo durante el tiempo que se le conceda para hacer la expresada comprobación.

En el caso de que no la haya dentro de ese término, no podrá seguir ejerciendo tales funciones sin usar jurisdicción, y así lo resolverá el Poder Ejecutivo o la Corte, según el caso, declarando vacante el empleo.

Como se observa, lo transcrito no sólo decide la primera consulta del señor Du Bois sino que también la segunda. En cuanto a la aplicación de ello al caso que se dilucida, la justicia ampliamente al artículo 13 del Código Civil.

Por otra parte, el artículo 759 del Código Administrativo estatuye que para ser Diputado a la Asamblea Nacional, Consejero Municipal, Secretario o Subsecretario de Estado, empleado diplomático o consular, Secretarios de funcionarios o de corporaciones judiciales o administrativas y para ejercer cualquier empleo público con mando o jurisdicción o ambas cosas a la vez, se necesita ser ciudadano panameño, y por consiguiente, mayor de edad. Para los demás empleos, reza el mismo artículo, se podrán nombrar extranjeros siempre que no haya en el lugar donde deban desempeñarse los mismos, panameños de iguales o superiores condiciones de idoneidad. De esta disposición se desprende que para ejercer cargos públicos sin mando ni jurisdicción no es necesario ser ciudadano panameño ni por consiguiente, mayor de edad, y que en igualdad de circunstancias debe preferirse a un nacional. Por lo demás, ca la jefe de oficina debe ser lo suficientemente exigente para no nombrar para empleos subalternos a menores que no sean capaces de desempeñarlos o que se encuentren en la edad escolar, a fin de no crearse obstáculos para que reciban su instrucción elemental.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero. No puede tomar posesión del puesto de Defensor de Oficio quien no haya comprobado antes, en la forma legal, que reúne los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 6º de la Ley 27 de 1920. Quienes están ejerciendo los empleos en referencia sin haber comprobado que poseen tales requisitos, tienen hasta un mes de plazo para hacerlo, contado a partir de la fecha de esta Resolución.

Segundo. La actuación de los Defensores de Oficio que no hayan comprobado su idoneidad es legal hasta la fecha en que expira el plazo que para el efecto se les fija en esta Resolución. Una vez vencido ese plazo, usurpan funciones públicas si continúan ejerciendo sus empleos, por lo cual el Poder Ejecutivo declarará vacantes los puestos de los que quedaren en estas circunstancias.

Tercero. Los menores de edad pueden ejercer empleos públicos sin mando ni jurisdicción, con las limitaciones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 24 de Enero de 1925.

Vista el acta de remate enviada a este Despacho por el Presidente del Concejo de Panamá que a la letra dice:

«En el día y hora señalada para efectuar el remate de varios lotes municipales se dió principio al acto. Siendo las tres de la tarde el suscrito Tesorero abrió los pliegos de propuestas en el siguiente orden: Una del señor Ramón Arias Jr. por el lote «C» Barrio del Chorrillo, que mide 423 metros cuadrados a un baibos el metro; otro en el Barrio de California ocupado por Tulio Sánchez, que mide 532 metros 93 centímetros cuadrados a 50 baibos cinco el metro. Una de J. B. Figueroa por el lote «B», situado en el Barrio del Chorrillo que mide 652 metros cuadrados, valorado el metro a un baibos setenta y cinco. Una de Ricardo Arias por un lote situado en el Barrio de San Felipe, el cual mide 212 metros 40 centímetros cuadrados, valorados en tres baibos con cincuenta centésimas cada uno. Una de Augusto Regis por un lote situado en la Avenida de Ancón, Barrio de Santa Ana, el cual mide 65 metros 25 centímetros cuadrados valorados en cinco baibos cada uno. Una de R. Arias F. por una bodega valorada en mil baibos. Como no hubo lugar a pujas, el suscrito Tesorero resolvió adjudicar los mencionados lotes y la bodega a los respectivos señores, advirtiéndoles en la obligación que estaban de pagar en el término de veinticuatro horas el valor de dichos lotes y la bodega. Se hace constar que si hubiera alguna diferencia en las dimensiones de los lotes será corregida al hacer la escritura de entrega.

El Tesorero Municipal, Alfredo Alemán.—Los Postores, Ricardo Arias, R. Arias Jr., Augusto Regis, J. B. Figueroa, Los Festigos, Aurelio J. Duque, Jacinto Irujo.—El Secretario, Alejandro Cuellar.

Panamá, Octubre 21 de 1924.

Nota:—La señora Clementina Herrera, el día 18 de Octubre presentó a este Despacho oposición a la adjudicación del lote de terreno ubicado en el Barrio de California, ocupado por Tulio Sánchez. El señor R. Arias Jr. retiró su proposición para evitar más tarde un litigio.

ALFREDO ALEMÁN, Tesorero Municipal.

Vistos igualmente los informes favorables del Personero Municipal de Panamá y del Gobernador de la respectiva Provincia,

SE RESUELVE:

Aprobar como se aprueba, el acta preliminar. En consecuencia, otórguese las correspondientes escrituras con inserción de esta Resolución y demás piezas conducentes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 26 de Enero de 1925.

Santiago Herrera, residente habitualmente en el Corregimiento de Ponaga, pidió al Alcalde de Santiago, el 13 de Octubre de 1924, amparo en la posesión de un lote de terreno ubicado en la población de El Atalaya. La citada autoridad, en vez de dar traslado de esta demanda simplemente, como lo ordena el artículo 1721 del Código Administrativo, resolvió el 20 del mismo mes que en este caso no se trata de un simple manifiestamente insoportable al derecho ajeno sino de la validez de una licencia para edificar concedida por distintas autoridades, y subsiguientemente ordenó que la demanda de Herrera fuera tramitada como si se tratara de esta última. De esta manera fué el